# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 161.

BUENOS AIRES, ENERO 14 DE 1894


**Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.**

**Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.**

**Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.**

**Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

## SUMARIO


MINISTERIO DEL INTERIOR.—Decreto pasando á depender del Departamento de Higiene, la Inspección Sanitaria del Puerto—Decreto nombrando vocal de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales al doctor Donociano del Castillo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. — Promulgación de la Ley aprobando en contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con don Adolfo Grüimbein—Promulgación de la Ley autorizando al Poder Ejecutivo para comprar la casa del señor Francisco Seeber.

MINISTERIO DE HACIENDA — Decreto destituyendo á varios empleados de Aduana y nombrando otros —Decreto nombrando escribiente del Resguardo á don Alberto Vilaro — Decreto exonerando á la Sociedad Hermanas de Dolores de Belgrano, del impuesto de 30 % correspondiente á dos reuniones hípicas—Resolución ordenando se tenga presente para un puesto de Guarda de Aduana á don César B. Llupez—Resolucion no haciendo lugar á una solicitud del Fronton Buenos Aires pidiendo pagar á plazo la patente del corriente — Resolución nombrando varios empleados de Aduana — Resolución no haciendo lugar á un pedido de patente sin multa del doctor Laureano Aujeiro—Decreto reglamentando la Ley de impuestos internos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Decreto aprobando un contrato celebrado entre el Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad y Torcherio y Cª—Decreto jubilando al señor Jaime Sans—Decreto confiriendo á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital el título de Sub Preceptor —Decreto aceptando la renuncia de la señorita Justa Gomez de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y haciendo varias promociones.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.—Decreto nombrando la Comisión que ha de presidir los exámenes de fin de curso de la Escuela Naval—Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para construir un galpón destinado á depósito de materiales.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA. —Ministerio de Relaciones Exteriores: Nota del señor Ministro Italiano al Ministro de Relaciones Exteriores comunicando la fecha en que tendrá lugar en Roma el Congreso Internacional—Dirección de Ferrocarriles Nacionales—Departamento General de Inmigración —Dirección de Tierras y Colonias—Patentes y Marcas de Fábrica.

AVISOS OFICIALES.—Licitaciones—Edictos judiciales.—Avisos particulares—Bancos—Avisos generales—Teatros.


# DOCUMENTOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

**Decreto pasando á depender del Departamento de Higiene, la Inspección Sanitaria del Puerto.**

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Vista la nota precedente del Departamento Nacional de Higiene,

Y considerando:

1º Que la creación de la Inspección Sanitaria del Puerto de la Capital, como servicio dependiente del Departamento Nacional de Higiene, ha sido posterior al establecimiento de la Oficina de Saneamiento, incluida por el Presupuesto en el inciso correspondiente al Departamento de Obras Públicas, donde ha continuado hasta la fecha sin que haya razón alguna que lo justifique pues por la naturaleza del servicio que presta debe estar bajo la dependencia inmediata y exclusiva del Departamento de Higiene.

2º Que conviene para la mejor defensa de la salud pública concentrar en una sola repartición todo lo referente á la higiene pública, para asegurar la unidad de propósitos y dirección,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha las partidas que figuran en el presupuesto del Departamento de Obras Públicas de la núm. 120 á la 133, inclusive, del item 12, inciso 4º, quedan comprendidas en el inciso 14 del Departamento Nacional de Higiene y bajo la dependencia de éste el personal y material con que se efectúa el servicio á que dichas partidas se refieren.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

---

**Decreto nombrando vocal de la Dirección de Ferro-carriles Nacionales al Dr. Donaciano del Campillo.**

Buenos Aires, Enero 3 de 1894.

Hallándose vacante un puesto de vocal de la Dirección de Ferro-carriles Nacionales,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para desempeñar el referido cargo al Sr. Diputado Nacional Dr. Donaciano del Campillo.

Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el R. Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

---

## Ministerio de Relaciones Exteriores

**Promulgación de la Ley, aprobando un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con don Adolfo Grümbein.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Apruébanse el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, con el señor Adolfo Grümbein el veinte y ocho de Julio del año próximo pasado relativo á la venta de cuatrocientas leguas kilométricas en los Territorio de Santa Cruz y Chubut con las modificaciones siguientes:

Inciso 1º La mensura respectiva será hecha con intervención del Departamento Nacional de Ingenieros.

Inciso 2º Los actuales arrendatarios en dichos territorios, además de los beneficios que les acuerda el art. 101 de la Ley de Inmigración y Colonización vigente, tendrán derecho á comprar el área que ocupan en las mismas condiciones y dentro del mismo plazo concedido al señor Grümbein, cualesquiera que sean los términos en que esten concedidos los contratos que hubieren celebrados, con el Poder Ejecutivo.

Inciso 3º Quedan igualmente comprendidos en los beneficios del inciso anterior, todos los ocupantes que hubieren solicitado compra ó arrendamiento, de tierras en las Gobernaciones de Santa Cruz y del Chubut antes del veintiocho de Julio del año próximo pasado, siempre que ejerzan este derecho en el plazo de un año, de la promulgación de la presente ley.

Inciso 4º El Poder Ejecutivo se reservará el derecho de no acordar la ubicación solicitada en aquellos terrenos que por razones de estado ó por denuncias de minas considere que no debe acordarla, como asi mismo de conformidad con el artículos 18 de la ley del 3 de Noviembre de 1882 relativo á los depósitos de sal.

Inciso 5º El pago se hará en la forma estipulada, pudiendo los compradores abonar al contado las letras pendientes, con un descuento anual de un ocho por ciento siempre que el Poder Ejecutivo estuviere conforme.

Art. 2º En caso que el comprador no hiciera la ubicación de las cuatrocientas leguas en el plazo estipulado, se le dará una prórroga de tres meses y no haciéndolo quedará obligado á aceptar la que el Poder Ejecutivo á costa del comprador le haga dentro de los tres meses siguientes, sin que estos términos puedan ser prorrogados.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
*B. Ocampo*,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
*A. M. Tallaferro*,
Prosecretario de la C. de Diputados.

Buenos Aires, Enero 5 de 1894.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

---

**Promulgación de la Ley autorizando al Poder Ejecutivo para comprar la casa del señor Francisco Seeber.**

*Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en compra de la propiedad del señor Francisco Seeber, situada en la Capital en la calle «General Viamonte» cuatrocientos reinta y cuatrocientos cuarenta, con destino á Oficinas públicas.

Art. 2º La suma á que se refiere el arculo anterior será abonada de rentas generales en letras de Tesorería á tres, seis, nueve y doce meses de plazo.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecuivo.

en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
*B. Ocampo*,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
*Alejandro Sorondo*,
Secretario de la C. de Diputados.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

## Ministerio de Hacienda

**Decreto destituyendo varios empleados de Aduana y nombrando otros**

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Atento lo expuesto por la Administración de Rentas de La Plata en la nota que precede;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Quedan separados de sus puestos el Guarda Almacen 1º de la Aduana de La Plata, don Luis Padilla y el Guarda 1º del Resguardo de la misma don Ambrosio Cortés.

Art. 2º Nómbrase Guarda Almacen 1º de la Aduana de La Plata al Guarda del Paso de Antuco, don Pablo Delatour, en reemplazo de este, al Guarda Costa don José Lema y para ocupar este puesto al Peon don Domingo Vega.

Art. 3º Nombrase Guarda 1º del Resguardo de la Aduana de La Plata, al Guarda 2º don Andrés J. Diaz y en lugar de este al Guarda Costa don Gerónimo Sanguinetti y para ocupar este puesto al Cabo del Resguardo don Adolfo Zariátegui.

Art. 4º Comuníquese etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

**Decreto nombrando escribiente del Resguardo á don Alberto Vilaro**

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Atento la renuncia presentada por el Escribiente 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital don Angel Máspero,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para occupar dicha vacante al ciudadano don Alberto Vilaro.

Art. 2º Comuníquese etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

**Decreto exonerando á la Sociedad Hermana de Dolores de Belgrano del impuesto de 30 o/o correspondiente á dos reuniones hípicas.**

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Vista la nota de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia «Hermanas de Dolores» de Belgrano en la que solicita que el P. E. exonere del pago del impuesto del 30 % de las utilidades líquidas con que la ley de patentes grava á los hipódromos establecidos en la Capital, á las dos reuniones hípicas de caridad que dicha Sociedad celebró en los Hipódromos Nacional y Argentino los días 31 de Diciembre del año ppdo. y dia 7 del corriente mes;

Y considerando:

Que las referidas reuniones hípicas fueron celebradas con un fin esencialmente caritativo y filantrópico y no con el de lucro particular que es al que la ley ha querido gravár con el impuesto del 30 % de las utilidades liquidas.

2º Que el Poder Ejecutivo acordando una subvención á una sociedad filantrópica meritoria, puede acceder á la exoneración que se solicita sin sentar precedente para lo sucesivo.

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á la Sociedad de Beneficencia «Hermanas de Dolores» de Belgrano la exoneración que solicita del impuesto del 30 % de las utilidades líquidas de las reuniones hípicas que dicha Sociedad celebró en los Hipódromos Nacional y Argentino los dias 31 de Diciembre del año próximo pasado y 7 del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

**Resolución ordenando se tenga presente para un puesto de Guarda de Aduana á don César B. Llupez.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1894.

Atento la solicitud del ex Guarda de la Aduana de Concordia don César Badio y Llupez, en la que pide ser repuesto en el empleo qué antes desempeñaba y teniendo en cuenta lo resuelto con los demás Guardas que tuvieron paaticipación en los hechos que originaron su exoneración y que esta falta puede darse por compurgada con la suspensión sufrida,

SE RESUELVE:

Téngasele presente para cuando se produzca una vacante de un puesto semejante al que desempeñaba y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos.

JOSÉ A. TERRY.

**Resolución no haciendo lugar á una solicitud del Frontón Buenos Aires pidiendo pagar á plazo la patente del corriente año.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1894.

Vista la solicitud de la Sociedad Frontón Buenos Aires en la que pide se le conceda efectuar el pago de la patente que fija la ley para el corriente año en diversos plazos: atento lo informado por la Direccion General de Rentas y estableciendo el artículo 10 de la Ley de la materia que esta clase de patentes deberán ser satisfechas antes del 15 de Enero;

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado por la Sociedad Frontón Buenos Aires y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos.

JOSÉ A. TERRY.

**Resolución nombrando varios empleados de Aduana.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1894.

Existiendo vacante varios puestos de Guarda Costas en el Resguardo de la Aduana de la Capital;

SE RESUELVE:

Nómbrase Guarda Costas de la Aduana de la Capital en reemplazo de don Francisco Centurion, don Justo Gómez y don Vicente Cobarrubiás, á los ciudadanos don Manuel Pérez, don Pedro Zamora y don Andrés Oriza.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

JOSÉ A. TERRY.

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de patente sin multa, del doctor Laureano Aujeiro.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1894

Visto que el doctor Laureano Aujeiro se presenta exponiendo que en el mes de Febrero último se ausentó de la Capital á objeto de establecerse en la campaña y que habiendo regresado en Junio próximo pasado, solicita se le dé la patente sin la multa prescripta para los que han incurrido en demora; oída la oficina del ramo, Dirección General de Rentas y Procurador del Tesoro y considerando:

Que de los informes producidos resulta que el recurrente no ha llenado los requisitos del artículo 30 de la ley, pues debió pedir la liquidación de su patente al ausentarse al campo, llevando así á conocimiento de la Oficina de Patentes el hecho denunciado ahora, para que aquella hiciera las anotaciones y referencias del caso, lo que no es posible hoy cerrados los libros y entregada la deuda existente á los Cobradores Fiscales, á fin de que estos hagan efectivo su cobro.

Por estas consideraciones y las concordante de los informes que preceden.

SE RESUELVE:

No há lugar y vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos, debiendo exigirse lo reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

**Decreto reglamentando la Ley de Impuestos Internos**

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

*En uso de la facultad acordada por el artículo 86 de la Constitución Nacional; El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Para el cobro de los impuestos internos se subdividen en las siguientes secciones los siete grandes cuadros en que quedó dividida la República por decreto de Enero 5 de 1893: el primer cuadro, que abarca exclusivamente el Mu-

nicipio de la Capital de la República, se divide en cuatro secciones.

El segundo cuadro, que comprende la Provincia de Buenos Aires, queda dividido en tres secciones.

El tercer cuadro, que comprende la Provincia de Santa Fé y Formosa, en dos secciones.

El cuarto cuadro, que comprende las Provincias de Córdoba, Santiago, Catamarca y Rioja, formará una sección.

El quinto cuadro, que encierra las provincias de Entre Ríos, Corrientes y el territorio de Misiones, constituirá una sección.

El sexto cuadro, que comprende las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, queda fraccionado en dos secciones.

El séptimo cuadro, que incluye las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, queda dividido en dos secciones.

La administración de impuestos internos elevará en oportunidad al Ministerio de Hacienda de la Nación el proyecto que especifique la manera como se organizará el trabajo de inspección y recaudación en cada una de las nuevas secciones teniendo presente la conveniencia de repartir entre los distintos inspectores seccionales, un número proporcionado de centros productores que regularice y uniforme la suma de tareas que á cada inspector se cometa.

Art. 2º Cuando así conviniera al mejor servicio público, la Administración general indicará las aduanas ú otras oficinas públicas de la nación que puedan hacerse cargo del cobro de los impuestos.

Art. 3º Los fabricantes antes de abonar el impuesto que adeuden, acompañarán una planilla por triplicado, suministrada por los inspectores seccionales, conteniendo la declaracion jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación y producción del mes, las cantidades expedidas al consumo en el mismo período y el saldo que á fin de mes tuviese en su fábrica.

Una de las planillas presentadas será devuelta al fabricante con el recibo del inspector, otro ejemplar será remitido á la administración y el tercero quedará en el archivo del inspector seccional.

Art. 4º Es obligacion de los fabricantes llevar un libro rubricado por el inspector de la sección respectiva, donde se asentarán diariamente las cantidades producidas y las salidas verificadas.

La obligación de llevar este libro no exonera del deber de llevar los demás que el artículo 8º inciso 5º del Código de Comercio requiere de toda empresa ó fábrica, y la ausencia de unos ú otros, se reputará acto de ocultación de datos, reprimido por la sanción penal de la Ley de Impuestos Internos.

Art. 5º Independientemente de estos libros, es obligación de los productores de alcohol, conservar en buena guarda los talones de los boletos usados para la expedición de cascos; y la falta de presentación en el acto de requerirlo el Inspector, hará pasible al fabricante de la responsabilidad consignada en el inciso anterior.

Tanto en los boletos como en los talones respectivos, deberá enunciarse con exactitud la capacidad del envase, siendo la presunción legal que no admite prueba en contrario, que la capacidad del envase se halla totalmente llenada con el alcohol, descontando un 2 % que se concedé á título de dilatación posible del liquido.

Los productores ó fabricantes llevarán además un libro especial en el que asentarán la relación prolija de las materias primas de que se valgan en la elaboración de sus especies, siendo pasibles, en caso de inobservancia, de las mismas responsabilidades enunciadas en los incisos anteriores.

Con este fin las fábricas de fósforos abrirán una cuenta especial en el libro de materias primas á cada uno de los siguientes, indicando la entrada y el consumo que de ellas se hagan; son éllas, el minio quemado, el algodón, la estearina, el fósforo vivo y el clorato de potasa.

Art. 6º Los Inspectores deberán inspeccionar una vez por mes cuando menos, todos y cada uno de los libros de cada fábrica enunciados en los artículos anteriores, debiendo consignar en la última página utilizada de cada libro los siguientes extremos: la palabra «revisado», la fecha en que se practica la revisación y la firma del Inspector.

Inmediatamente de practicada cada una de estas revisaciones, el inspector seccional remitirá á la Administración General un momorandum en el que se relacionen los datos principales que arrojen los diversos libros de las fábricas debidamente relacionados entre sí, y el juicio en forma concisa y clara que el inspector haya formado con motivo de cada revisación.

Art. 7º El Administrador General tendrá facultad para decretar el embargo de mercaderías en todos los casos de supuesta infracción á la ley. Si se practicára el embargo por el inspector seccional en virtud de lo acordado por el artículo 14 de la ley, dará inmediata cuenta al administrador.

En todos los casos de infracción á la ley de impuestos internos no comprendidos en los previstos en el artículo 17 de la ley, el Administrador General resolverá en primera instancia la cuestión, observando los procedimientos de los cuatro primeros incisos del artículo 20 y los de los artículos 21, 22 y 23 de la ley. La resolución del administrador será absolutotoria ó condenatoria en la aplicación de las penas establecidas por el artículo 7º de la misma.

Para la aplicación de la pena de comiso impuesta por el artículo 17 de la ley, el Administrador formará tribunal con uno de los inspectores generales. Si existiera disidencia entre ambos será resuelta por el otro inspector general.

Art. 8º A los efectos de lo prescripto en el artículo 16 de la ley, declárase requisito esencial de los boletos de envases de alcoholes, la existencia del sello perforador á seco en el modo y condiciones prescriptas en el decreto de 10 de Abril de 1893; y su ausencia se reputará acto de ocultación de dato penado como tal.

En los casos de comiso establecido por el artículo 17 de la ley, se repartirá el valor de lo decomisado entre quienes intervinieron ya sea como denunciantes ó aprehensores, fueran empleados de impuestos internos, de otros ramos, ó simples particulares, en el modo y forma prescripta en el artículo 1030 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 9º En caso de exportación de artículos, el fabricante pagará impuesto por ellos en la forma usual y avisará al inspector seccional, con tres días de anticipación, cuando menos, la exportación que proyecta. El inspector, después de adoptor las medidas necesarias para poder fiscalizar el embarco antes de que los bultos sean sellados y lacrados, otorgará al fabricante el certificado de exportación. Presentados la tornaguía, visada por el cónsul argentino del puerto extranjero de destino, el certificado del inspector y el de la aduana respectiva, el inspector extenderá al fabricante un nuevo certificado que lo habilite para requerir la devolución del impuesto.

Art. 10º. En caso de venta de una fábrica regida por la Ley de Impuestos Internos, los nuevos compradores deberán firmar con los vendedores, de mancomún et insólidum, las letras no vencidas dadas en pago del impuesto por los anteriores dueños ó encargados, todo sin perjuicio de las garantías especiales de que gozan esas letras por el artículo 6º de la ley.

Tanto las ventas como los cambios de socios, de nombre ó cualquiera otra modificación análoga en la organización de las fábricas, deberá ser comunicada á la Administracción General y al Inspector seccional conjuntamente, dentro del tercero día de producido; la inobservancia en el envío de los dos comunicaciones se reputará acto de ocultación de dato, pasible de las sanciones penales de la ley.

Art. 11º. Cada vez que el fabricante se proponga suspender los trabajos de producción, lo comunicará con tres días de anticipación, cuando menos, á la administración general y al inspector seccional. El Inspector aplicará en el día fijado en la comunicación, los sellos á las calderas y demás maquinarias; debiendo el fabricante solicitar por escrito en la misma forma anterior y con igual anticipación, cuándo decidiere dar principio de nuevo á la fabricación.

La infracción á esta disposición así como la rotura de los sellos que no se produjere por el mismo Inspector, será reputado acto de ocultación de dato, reprimido por los artículos 14 y 7 de la Ley.

Art. 12º. Queda facultada la Administración de Impuestos Internos, para organizar el control por medio de boletos, en los casos en que las fábricas usaran de estanques para remesar los alcoholes.

Art. 13º. Los fabricantes de naipes no podrán expender sus especies sin que lleve el *as de espadas* de cada juego un sello especial estampado por la administracion de impuestos internos, bajo la responsabilidad de los ocultadores de datos; y los compradores de juegos de naipes que no contengan ese requisito, serán considerados cómplices de los ocultadores de datos, de acuerdo con los preceptos generales del Código Penal sobre codelincuencia. Siendo el impuesto interno sobre el expendio de las especies gravádas, quedan sujetas al pago de los derechos todas las existencias que tuvieran las fábricas, cualquiera que sea la época de su fabricación, como asimismo á la observancia de todas las formalidades exigidas por el presente decreto reglamentario.

Art. 14º. La Administración General de Impuestos Internos remitirá á las empresas de transporte las planillas que encerrarán la nómina de las mercaderías conducidas, á fin de que ellas den cumplimiento á lo prescripto en el artículo 26 de la ley.

Art. 15º. El fabricante que expidiere artículos gravádos por intermedio de cualquier empresa de transporte, remitirá en el día á la administración general una nómina circunstanciada de ello debidamente firmada.

La omisión de este acto se reputará como ocultación de dato, bajo las responsabilidades del artículo 14 y 7 de la ley.

Art. 16º. Los fabricantes deben permitir la permanencia de empleados de impuestos en sus fábricas, por todo el tiempo que la administración general creyere necesario, y deberán facilitarle la inspección y fiscalización de todo cuanto se relacione con la producción del artículo gravado.

Art. 17º. La administración general de impuestos internos publicará mensualmente en uno de los diarios de lo capital, los nombres de los fabricantes inscriptos y las cantidades que hubieren abonado.

Art. 18º. Los Bancos sujetos al impuesto por el art. 9º de la Ley, lo pagarán dentro del plazo fijado para el pago de la patente.

Art. 19º. Los empleados de la Administración de impuestos pueden en todo momento verificar en los ferrocarriles y demás empresas de transporte, los artículos gravados que conduzcan, debiendo suministrarles cuántos datos é informes requieran.

Art. 20º. A los efectos del impuesto, se reputará como cerveza sencilla aquella cuya composición sea la siguiente:

| | |
|---|---|
| Densidad............ | 1.005 |
| Alcohol % en volúmen. | 1.60 |
| Extracto % (schulze).. | 19.13 |
| Cenizas por mil....... | 1.05 |
| Azúcar reductor....... | rastros |
| Acidéz en ácido láctico. | 1.20 |
| Observacion polarimétrica............ | 1.28 |
| Sustancias amargas... | lúpulo |
| Idem conservadora.... | ácido sulfuroso |
| Idem colorantes....... | bueno |

Art. 21º. Los revisadores de estaciones remitirán diariamente á la administración general una planilla que enuncie el número progresivo de los boletos de cascos ó estanques de alcohol, capacidad declarada del envase, procedencia y marca de la fábrica, destino y consignación de las especies, y existencia ó inexistencia de los sellos que requiere la ley.

Art. 22º. Los datos que arrojen estas planillas como así mismo los que se desprendan de las nóminas detalladas que las empresas de transporte deben remitir, serán ordenados y relacionados prolijamente, abriendo una cuenta especial á cada fábrica en los libros correspondientes por medio de la sección de control de la administración general, y se comparará mensualmente los resultados así obtenidos con las constancias que figuren en la declaración jurada del fabricante.

Art. 23º. El impuesto á los fósforos será satisfecho por medio de estampillas pegadas en el medio de la abertura de las cajas de manera á cerrarla é impedir que sea abierta sin romper la estampilla; para las cajas que tengan dos aberturas se usarán dos estampillas de mitad del valor, cada una, y pegada en cada abertura en la forma prescripta anteriormente.

Las estampillas deberán ser perforadas en todos sus bordes y se tendrá por acto de defraudación el empleo de estampillas en las que no se hubiera seguido al recortarlas la línea perforada de puntos.

Se usarán los siguientes colores para las estampillas: el negro para los fósforos de cera fabricados en el país, el verde para los fósforos de madera de fabricación nacional y el rosado para los fósforos de una y otra clase importados.

Art. 24º. Los introductores de fósforos de fabricación extranjera no podrán extraerlos de las Aduanas de la República, sin el permiso prévio de la Administración General de Impuestos Internos. Al efecto, transmitido el aviso á la Administración de la partida importada, ordenará la comprobación por medio de un empleado, de la existencia y del monto enunciado en el aviso; practicada esta formalidad se trasladará la partida al depósito fiscal especial, de donde no podrá ser extraída sin que la Administración verifique la colocación de la estampilla en cada una de las cajas.

Art. 25º. El fabricante, ó vendedor en su caso, está obligado á velar por que la estampilla sea adherida con cola ó goma fuerte y resistente á la humedad, á fin de que aquéllas no se despeguen de la caja.

Queda prohibido el expendio de fósforos sueltos y en cualquier forma que no admita la cómoda habilitación con estampilla.

Cuando las cajas en que se expendan contuvieran mas de seis docenas de fósforos deberán llevar estampado su contenido en la tapa de una manera visible.

Art. 26º. La violacion de lo dispuesto en este decreto será reputado como un hecho fraudulento y hará pasible á sus autores de las responsabilidades prescriptas por los artículos 7 y 14 de ley.

Art. 27 Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

## Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

**Decreto aprobando un contrato celebrado entre el Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad y Torcherio y Cª.**

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en su precedente informe:

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato que ad referendum ha celebrado el señor Presidente de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad, con los señores Torcherio y Cª, para la construcción de las cloacas domiciliarias en los edificios de la Universidad de Buenos Aires, Museo Nacional y Archivo General de la Nación, Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales y Biblioteca Nacional, mediante el abono de la suma de ocho mil ochocientos cincuenta pesos nacionales que se efectuará por dicha Comisión con los fondos de que dispone destinados para ese objeto y con sujeción á los planos, especificaciones y demás elementos de construcción que esten aprobados por el Gobierno.

Art. 2º Para sus efectos, vuelva este expediente á la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

**Decreto jubilando al señor Jaime Sans**

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Resultando de los precedentes informes de la Contaduría General que el señor Jaime Sans ha prestado servicios por espacio de veintiseis años con once meses como Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas del Hospital de Clínicas de la Capital;

Visto el informe dado al respecto por el Departamento Nacional de Higiene, el cual comprueba la imposibilidad física en que se encuentra el recurrente para seguir desempeñando aquellas funciones y se halla, por lo tanto, comprendido en los términos de la Ley de Jubilaciones (artículo 2º, inciso 3º), é igualmente en la 2ª parte del Artículo 3º de la misma Ley,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase con la cuarenta ava parte del sueldo que actualmente percibe como Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas del Hospital de Clínicas de la Capital, al señor Jaime Sans, dejando á salvo los derechos del mencionado señor, á fin de que pueda ocurrir al Honorable Congreso para los efectos que crea más conveniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Contaduría General para sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

**Decreto confiriendo á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital el título de Sub-Preceptor.**

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Resultando de los precedentes informes de la Dirección de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y de la Inspección General que los ex alumnos de ese Establecimiento, señores Julio I. Miranda y Eugenio Igard, han terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el artículo 10 del Plan vigente, siendo por lo tanto, acreedores al título de «Subpreceptor Normal» que solicitan;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese á los mencionados ex alumnos el título de «Subpreceptor Normal» y expídaseles, prévio cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 31, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, el diploma correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

**Decreto aceptando la renuncia de la señorita Justa Gomez de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y haciendo varias promociones.**

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por la señorita Justa Gómez, del puesto de Maestra de Grado en el Departamento de Aplicación anexo á la Escuela Normal de Profesores del Paraná y nómbrase de acuerdo con la propuesta precedente, para reemplazar á la señorita de Gómez, á la Profesora Auxiliar del Kindergarten, señorita Eugenia Ballesteros y para sustituir á ésta á la señorita Conrrada Villaverde.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

## Ministerio de Guerra y Marina

**Decreto nombrando la Comisión que ha de presidir los exámenes de fin de curso de la Escuela Naval.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1894.

De conformidad con lo solicitado por la Dirección de la Escuela Naval y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 80 del Reglamento Orgánico de la misma,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase para presidir los exámenes generales de fin de curso de la Escula Naval la siguiente Comisión:

Presidente, Comodoro don Enrique G. Howard; vocales, Capitan de Fragata don Manuel José García y Tenientes de Navío don Luis Maurette, don Gustavo Sundblad Roseti y don Aníbal Carmona.

Art. 2º Fíjase el dia 18 del corriente mes para que dén principio dichos exámenes.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

**Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para un galpon destinado á depósito de materiales.**

Enero 5 de 1894.

Atendiendo á las razones expuestos por el Estado Mayor General de Marina en su nota fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado, y á las observaciones hechas por la Contaduría en su anterior informe,

Y considerando:

1º Que la construcción del galpón solicitada por la Dirección de Arsenales y

Talleres es de imprescindible necesidad por cuanto carece aquella repartición de depósitos suficientes para almacenar la gran cantidad de materiales de construcción valiosísimos que posee el taller de marina del Rio Lujan.

2º Que la observación hecha por la Contaduría General en lo que se relaciona á la aplicación de fondos sobrantes, al pago de estos trabajos, no tiene aplicación en el presente caso, pues dichos fondos no son de los que entran en los restricciones del artículo 22 de la Ley de Contabilidad vigente; por cuánto se trata de aplicar en esta erogación, cantidades sobrantes de diversas construcciones en trabajos de igual clase en los mencionados Talleres, por consiguiente, no existe inconveniente alguno en autorizar su inversión en la forma que se propone.

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,*

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para que de los fondos que existen en la Caja de aquella Repartición, invierta la suma de $ 14.113,63 m/n, catorce mil ciento trece pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, en la edificación de un galpón destinado á depósito de materiales de construcción, de acuerdo con los planos y presupuestos adjuntos.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.—EDUARDO COSTA

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Relaciones Exteriores

TRADUCCIÓN

Legación de S. M. el Rey de Italia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.

*A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro:

Tengo el honor á pedido del Real Ministerio de Negocios Extrangeros en Roma, de hacer saber á V. E. que por resolución de la Comisión Directiva el XI Congreso Internacional, objeto de anterior correspondencia y que debió reunirse en Septiembre próximo pasado tendrá en cambio lugar desde el 29 de Marzo al 25 de Abril del año próximo de 1894.

Aprovecho la circunstancia para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

*J. Anfora.*

## Dirección General de Ferrocarriles Nacionales

Excmo. Señor:

El presente espediente es motivado por una solicitud presentada por D. Silvano Funes, y firmada por varios vecinos de la ciudad de Rio IV, pidiendo la construcción de uno Estación en el kilóm. 125 del Ferrocarril Andino y ha vuelto nuevamente á esta Dirección, con motivo de un informe de la Contaduría Nacional, (á fojas 30) en el que, concretándose esa oficina á los ofrecimientos del peticionario, se aconseja no hacer lugar á lo solicitado, mientras el citado señor no llene cumplidamente todo lo expresado en su nota de fojas 1.

El señor Fúnes por su parte juzga llenadas todas sus obligaciones con la chancelación de una cuenta que presenta, como acreedor del Excmo. Gobierno, por una suma que alcanza á cubrir suficientemente las cantidades presupuestadas para la construcción de la estación que se solicita.

El señor Fúnes se cree acreedor del Excmo. Gobierno, por el importe de los terrenos ocupados por el Ferrocarril Andino entre los kilómetros 124 y 129, que están comprendidos dentro de su propiedad, no existiendo desgraciadamente documento alguno que oponer, á lo pretendido por el señor Fúnes, que justifique la propiedad del Excmo. Gobierno en esa parte de la línea.

Lo aconsejado por la Contaduría deja subsistente la cuestión, encerrándola en los límites de una negativa que al fin se traducirá en reclamos, obligando á pagar á la Administración del Ferrocarril los terrenos que ocupa la línea, entre los kilómetros citados, sin los títulos de propiedad correspondientes.

Con fecha 3 de Julio de 1890, por razones análogas, se abonó al señor don W. Tejerina, por 39.100 metros cuadrados de terrenos ocupados por parte de la Estación del Rio IV de la misma línea, la suma de $ 63.734 m/n habiendo sido estimado el metro cuadrado de terreno á $ 1,63 m/n.

En la época en que fué construida la Estación, la Municipalidad de Rio IV vendía á $ 500 m/n la cuadra.

Actualmente se tramita otro expediente por 19.500 metros cuadrados comprendidos dentro de la misma Estación.

Lo solicitado por varios vecinos de Rio IV y por el señor Fúnes en Enero de 1892, que motiva este expediente, era en aquella fecha de sentida necesidad. La mayor importancia que han tomado las poblaciones próximas á aquella ciudad la hacen hoy mas necesaria y esta fué la razón que tuvo este Directorio para aconsejar la construcción de una Estación en el kilómetro 125 del Ferrocarril Andino.

Las Estaciones de los ferrocarriles no se colocan donde el interés privado lo solicita, sino donde las necesidades públicas lo reclaman.

Si el motivo de este expediente hubiera sido establecer una Estación, á solicitud de un particular en terrenos de su propiedad para satisfacer deseos ó intereses privados, la Dirección hubiera aconsejado al Excmo. Gobierno el rechazó sin más trámites, por grandes y provechosos que fueran los ofrecimientos del peticionante.

La índole de una Administración de línea férrea, no permite contraer compromisos como los propuestos por el señor Fúnes que dan derechos á un tercero y que se traducen en el orden administrativo en entorpecimientos y trabas que hacen de la naturaleza legal de los contratos.

El señor Fúnes no quiere hacer hoy lo que ofreció hacer ayer, si no se acepta como condición prévia, la cuenta que presenta y de la cual se cree acreedor del Excmo. Gobierno, y tomar esto como fundamento para no ejecutar una obra reclamada por las necesidades de una localidad, justificada por el pedido de más de 30 propietarios conocidos de Rio IV y confirmada por los informes de la Administración de la línea, sería subordinar lo general á lo accesorio condenando á perpétuo abandono, los intereses generales que deben primar sobre los extraños criterios del señor Fúnes.

Lo aconsejado por la Dirección de Ferrocarriles es la que corresponde en el presente caso, pues con ello se satisface una necesidad de servicio público, obteniendo los terrenos para la Estacion sin gravámen alguno para la Administración de esa línea, se salva al Tesoro Público de una amenaza escriturando en la misma forma 145.698 metros cuadrados de terreno ocupados por la línea del Ferrocarril Andino, que si cómo insinúa la Contaduría General puede caber dudas de haber pertenecido al señor Fúnes en la época en que fué construida la línea, no la hay de que ellos no son de propiedad del Excmo. Gobierno que los ocupa, por cuanto no existe título legal que lo justifique.

Regularizar la propiedad de una parte de la línea del Ferrocarril Andino, y construir una Estación en terrenos cedidos al efecto, requerida por las necesidades de la localidad, en beneficio del tráfico de esa línea fueron los fundamentos esenciales que sirvieron de base al aconsejarla anteriormente por la Dirección de Ferrocarriles.

Por las consideraciones expuestas este Directorio cree de su deber insistir en su dictámen de fojas 29 y aconsejar al Excmo. Gobierno: 1º que se sirva ordenar que se construya, por Administracción la Estación indicada en el kilómetro 125 del Ferrocarril Andino; 2º que se acepte la donación de los terrenos ofrecidos por el señor Fúnes para la ejecución de estas obras, en una zona de 500 m. lineales por 15 m. de ancho como se indica en el plano á fojas 6; 3º que se acepte en la misma forma la donación de los terrenos de propiedad del mismo señor ocupados por la línea, entre los kilómetros 124 y 129; y 4º que se escrituren las dos porciones de terrenos indicadas, y construcción de la Estación proyectada; quedando desligado el señor Fúnes de todas las demás obligaciones que se impuso en su solicitud de fojas 1.
—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia.*

## Departamento General de Inmigración

Resúmen de la Estadística de Inmigración correspondiente al mes de Diciembre de 1893:

| | ENTRADA | SALIDA | SALDO |
|---|---|---|---|
| Pasajeros de Ultramar.. | 459 | 90 | 369 |
| Idem de Montevideo .... | 2425 | 1469 | 956 |
| Inmigrantes de Ultramar | 6103 | 1175 | 4928 |
| Idem de Montevideo..... | 3115 | 2868 | 247 |
| | 12.102 | 5602 | |

A favor de la entrada: 6500 personas.

Escala de la Entrada y la Salida, en los meses de Diciembre de los últimos 4 años, 1890 á 1893:

| | | ENTRADA | SALIDA | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| En D'bre. | 1890 | 10.932 | 5085 | 5847 |
| » » | 1891 | 8.075 | 3140 | 4935 |
| » » | 1892 | 11.130 | 4002 | 7128 |
| » » | 1893 | 12.102 | 5602 | 6500 |

Resúmen de los Puertos de Ultramar:

| Puertos de: | Entrada | Salida | Dif'cia. |
|---|---|---|---|
| Italia............ | 5203 | 639 | 4564 |
| Francia .......... | 528 | 213 | 315 |
| España........... | 365 | 256 | 109 |
| Brasil........... | 238 | 92 | 146 |
| Alemania......... | 69 | 2 | 67 |
| Inglaterra........ | 68 | 38 | 30 |
| Portugal ......... | 49 | 13 | 36 |
| Bélgica........... | 42 | 12 | 30 |
| | 6562 | 1265 | |

Clasificación por sexo, estado y religión de los 6103 inmigrantes de Ultramar exclusivamente:

SEXO

| | | |
|---|---|---|
| Hombres........... | 3637 | |
| Niños.............. | 540 | 4177 |
| Mujeres........... | 1495 | |
| Niñas.............. | 431 | 1926 |
| | | 6103 |

ESTADO

| | | |
|---|---|---|
| Solteros | 4400 | |
| Casados | 1532 | |
| Viudos | 21 | 6103 |

RELIGIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Católicos | 5956 | |
| Israelitas | 98 | |
| Varias | 49 | 6103 |

Número de familias de Ultramar:

*Entrada*

891 familias compuestas de 2983 personas

*Salida*

123 familias compuestas de 345 personas

ESTADO COMPARATIVO

En Diciembre la entrada ha sido inferior á la de Noviembre en 1137 personas.

En Diciembre la salida ha sido superior á la de Noviembre en 1276 personas.

---

Clasificación por edad de varones y mujeres con y sin familia y por nacionalidad de los inmigrantes de Ultramar:

*Sexo—Con familia*

Varones: menores de 1 año, 155; ídem de 1 á 8 años, 193; ídem de 8 á 12 años, 210; ídem de 12 á 20 años, 272; ídem de 20 á 30 años, 310; ídem de 30 á 40 años, 290; ídem de 40 á 59 años, 191; mayores de 60 años, 22.—Total: 1622.

Mujeres: menores de 1 años, 102; ídem de 1 á 8 años, 163; ídem de 8 á 12 años, 162; ídem de 12 á 20 años, 227; ídem de 20 á 30 años, 294; ídem de 30 á 40 años, 236; ídem de 40 á 59 años, 164; mayores de 60 años, 13.—Total: 1361.

Total general: 2983.

*Sin familia*

Varones: de 8 á 12 años, 3; ídem de 12 á 20 años, 517; ídem de 20 á 30 años, 678; ídem de 30 á 40 años, 743; ídem de 40 á 59, 610; mayores de 60 años, 4.—Total: 2555.

Mujeres: de 8 á 12 años, 4; ídem de 12 á 20 años, 112; ídem de 20 á 30 años, 158; ídem de 30 á 40 años, 162; ídem de 40 á 59 años, 127; mayores de 60 años, 2.—Total: 565.—Total: 3.120.

Total general: 6103.

---

Inmigración desembarcada por cuenta del Estado, descarga y acarreo de equipajes, pasajes de tranvías, inmigrantes entrados al Hotel, clasificaciones por nacionalidades y profesiones:

*Desembarcados por cuenta del Estado*

| | |
|---|---|
| Adultos | 2647 |
| Niños | 599 |
| Párvulos | 176 |
| Total | 3422 |

*Descarga y acarreo de equipajes*

En carros: Bultos, 2993; viajes, 32.

En zorras: Bultos, 176; viajes, 16.

Total de bultos, 3169; ídem de viajes, 48.

Pasajes de tranvías, 2644.

*Entrados al Hotel*

| | |
|---|---|
| Hombres | 1828 |
| Mujeres | 847 |
| Niños | 436 |
| Niñas | 337 |
| Total | 3448 |

*Nacionalidades*

| | |
|---|---|
| Italianos | 2933 |
| Españoles | 176 |
| Rusos | 159 |
| Franceses | 66 |
| Austriacos | 47 |
| Suizos | 45 |
| Alemanes | 9 |
| Dinamarqueses | 8 |
| Belgas | 4 |
| Portugueses | 1 |
| Total | 3448 |

*Profesiones*

| | |
|---|---|
| Agricultores | 2406 |
| Aserradores | 1 |
| Albañiles | 26 |
| Cocheros | 2 |
| Carpinteros | 18 |
| Costureras | 9 |
| Cocineras | 2 |
| Carniceros | 4 |
| Canasteros | 2 |
| Caldereros | 1 |
| Encuadernadores | 1 |
| Fundidores | 1 |
| Jardineros | 4 |
| Jornaleros | 155 |
| Herreros | 9 |
| Mucamos | 2 |
| Mineros | 4 |
| Músicos | 2 |
| Mecánicos | 3 |
| Picapedreros | 2 |
| Pintores | 1 |
| Peluqueros | 2 |
| Sastres | 1 |
| Tejedores | 4 |
| Talabarteros | 1 |
| Tapiceros | 1 |
| Zapateros | 11 |
| Sin profesión | 773 |
| Total | 3448 |

Inmigrantes colocados en la Capital é internados á las Provincias y Territorios Nacionales en todo el mes de Diciembre:

| | |
|---|---|
| Capital Federal | 77 |
| Provincia de Buenos Aires | 620 |
| » Entre Rios | 237 |
| » Corrientes | 9 |
| » Santa Fé | 1651 |
| » Córdoba | 315 |
| » Tucumán | 36 |
| » Santiago | 1 |
| » Salta | 1 |
| » San Luis | 4 |
| » Mendoza | 36 |
| » San Juan | 28 |
| Gobernación del Chaco | 10 |
| » Misiones | 1 |
| » Neuquen | 9 |
| Total | 3035 |

Vapores con pasajeros é inmigrantes al Dock Central de La Plata en Diciembre:

| Banderas | Vapores | Pasajeros | Inmigrantes | Total |
|---|---|---|---|---|
| Italiana | «N. America» | 19 | 1032 | 1051 |
| Inglesa | «Clyde» | 80 | 118 | 198 |
| Italiana | «Vittoria» | 35 | 620 | 655 |
| « | «R. Margherita» | 88 | 834 | 922 |
| Francesa | «La Plata» | 85 | 78 | 163 |
| Inglesa | «Trent» | 11 | 116 | 127 |
| | | 318 | 2798 | 3116 |

Resúmen general de pasajeros é inmigrantes de Ultramar y por vía de Montevideo, correspondiente á todo el año de 1893:

| Meses | Entrada | Salida | Saldo |
|---|---|---|---|
| Enero | 10.941 | 4.719 | 6.222 |
| Febrero | 8.673 | 4.282 | 4.391 |
| Marzo | 9.333 | 6.499 | 2.834 |
| Abril | 8.598 | 8.221 | 377 |
| Mayo | 7.143 | 6.724 | 419 |
| Junio | 6.414 | 5.579 | 835 |
| Julio | 6.541 | 5.173 | 1.368 |
| Agosto | 7.567 | 4.672 | 2.895 |
| Septiembre | 6.481 | 3.961 | 2.520 |
| Octubre | 13.191 | 4.342 | 8.852 |
| Noviembre | 13.239 | 4.326 | 8.913 |
| Diciembre | 12.102 | 5.602 | 6.500 |
| | 110.226 | 64.100 | |
| A favor de la Entrada | | | 46.126 |

ESTADO COMPARATIVO

*Entrada*

En 1892.... 93.550

En 1893.... 110.226

16.676 á favor de 1893

*Salida*

En 1892.... 55.282

En 1893.... 64.100

8.818 á favor de 1893

## Dirección General de Tierras, Colonias y Agricultura

RELACIÓN DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES HABIDO EN LA MESA DE ENTRADAS DE LA OFICINA DE TIERRAS, COLONIAS Y AGRICULTURA, DURANTE EL DÍA 12 DE ENERO DE 1894:

*Concesiones de Colonización.*—Expediente presentado por Francisco Seeber, pasó á Dirección.

*Arrendamientos.*—Expediente presentado por Gustavo A. Vernet, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por J. Suell, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Juan Belgrano, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Rodolfo de Sn. Stein, pasó á Geodesia; ídem por Julio Mitan, pasó á Geodesia; ídem por Ricardo Fischer, pasó á Geodesia; ídem por Julio Schelkly, pasó á Geodesia; ídem por Emilio Schiff, pasó á Geodesia; ídem por A. Raberg, pasó á íd; ídem por César Napoleoni, pasó á Dirección; ídem por R. Napp, pasó á Dirección; ídem por Valentin Martinez, pasó á Dirección; ídem por Miguel E. Lavaggi, pasó á Dirección, ídem por Enrique Sausani, pasó á Dirección; ídem por José Hurse, pasó á Dirección; ídem por Guillermo Hope, pasó á Dirección; ídem por Jaime Greenshields, pasó á Dirección; ídem por Cárlos M. Cernadas, pasó á Dirección; ídem por Carlos Battini, pasó Gobernación Formosa; ídem por Manuel E. Blanco, pasó al archivo; ídem por Bautista Bergara, pasó al archivo; ídem por Bartolomé L. Cordero, pasó al Archivo; ídem por Juan Conde, pasó al Archivo; ídem por Antonio Casas, pasó al Archivo; ídem por Santiago Correa, pasó al Archivo; ídem por H. Destandan, pasó al Archivo; ídem por C. Grieben, pasó al Archivo; ídem por Juan R. Galan, pasó al Archivo; ídem por Enrique Hoyo, pasó al Archivo; ídem por F. A. Le Breton, pasó al Archivo; ídem por Alberto Oteiza, pasó al Archivo; ídem por Emilio Palomarco, pasó al Archivo; ídem por Pablo L. Renden, pasó al Archivo; ídem por G. Ratche, pasó al Archivo; ídem por Luis Saralegui, pasó al Archivo; ídem por G. Sackmann, pasó al Archivo; ídem por Francisco Sanchez Caballero, pasó al Archivo; ídem por Héctor Vallez, pasó al Archivo; ídem por Carlos Waern, pasó al Archivo; ídem por Juan Repeto, pasó á Dirección; ídem por H. Destandaut, pasó al Archivo.

*Ubicaciones* — Expediente presentado por Montes de Oca y Lorero, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Edelmiro Mayer, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Francisco Costa, pasó á Geodesia; ídem por Manuel J. Campo, pasó á Contaduría; ídem por Luis Mendez, pasó á Contaduría; ídem por Labró y Pedeflous, pasó á Contaduría; ídem por José Penna, pasó á vista del interesado; ídem por Fernando Parody, pasó á Dirección; ídem por Juan B. Ripoll, pasó á Dirección; ídem por José M. O. Castro, pasó á Dirección; ídem por Crispiniano Baez, pasó á Dirección.

*Concesiones de lotes en las colonias.*—Expediente presentado por Desiderio Vermaerde, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Andrés de Castro, pasó á Dirección; ídem por Luis Mazza, pasó á Dirección; ídem por Elías E. Romero, pasó á Dirección; ídem por M. Parseggs Donat, pasó á Dirección; ídem por Moises S. Bertoni, pasó á Dirección.

*Títulos de propiedad.*—Expediente presentado por Juan Bautista Alanioux, pasó á Dirección; ídem Juan Bautista Alanioux, pasó á Dirección; ídem Luis Bengoa, pasó á Dirección; ídem Luis Gory, pasó á Dirección; ídem Luis Gory, pasó á

Dirección; ídem Daniel Maciel, pasó á Dirección; ídem Antonio Márquez dos Santos, pasó á Dirección; ídem Antonio Márquez dos Santos pasó á Dirección; ídem Pedro Campos, pasó á Dirección; ídem Pedro Sobre Casas, pasó á Dirección; ídem Luis Gory, pasó á Dirección; ídem José Noya, pasó á Dirección.

*Entrega de Premios por la Expedición al Rio Negro.*—Expediente presentado por Luisa y Matilde Lavarello, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Antonio Caniella, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por María Arenas de Ruibal, pasó á vista interesada; ídem por Nicolás Astos, pasó á Sección Premios; ídem por Francisco C. Acosta, pasó á Sección Premios.

*Varios.* — Expediente presentado por Santiago Baibiene, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Tierras y Colonias (nota 76), pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Fúnes y Lagos, pasó á Contaduría; ídem por Adriano Ruiz, pasó á Contaduría; ídem por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal, doctor Gallegos, pasó á Dirección; ídem por Antonio Pasos, pasó á la Mesa de Entradas; ídem por Antonio Pasos, pasó á Dirección; ídem por la Gobernación del Chubut, pasó á Dirección.

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Expedientes nuevos.......... | 6 |
| Idem entrados á la Dirección | 33 |
| Idem salidos de la misma.... | 27 |
| Total.... | 66 |

**Patentes y marcas de fábrica**

Concedidas por el Departamento de Obras Públicas.—Han pedido inscribirse marcas:

Baok y Cª., «Torre Eiffel», para cemenos Stoud, «La Niña», para comestibles, etc.

Leutherie, «Orkidee», para perfumería, Plaut y Cª., «Balanza», para botones.

Se han concedido marcas:

A Luque, «Globo y Pájaro», para crema de polea.

A García, «Ancla», para liquenina.

A. Denuber, «Alpinina», para bitter.

A Sanchez y Cª., «España», para aceites.

A Shaw é hijos, «Canadá», para maderas y «Otawa» para la misma mercadería.

A Fumouze fréres, «Fumouze Abbespeyres», para farmacia.

A Hirchberg y Cª., «La Independencia», para tejidos.

A Comineli, «Copahues», para agua mineral.

A Hughes y Cª., «Standard» para antisárnico y «Libra esterlina» para la misma mercadería y «Standard» para tées.

A Rodriguez y Cª., «La Camelia» para cigarros.

A Camar y Cª., «Vin Nourry oidotané», para farmacia.

A Diaz, «Atributos del comercio», para comestibles, etc.

A Mamtzhuser, «La cometa», para ferretería, etc.

A Denuber, «Bitter Denuber», para bitter.

A Neyer, «Corol», para callicida.

A Apezteguia, «Bodega Navarra», para vinos, etc.

A Moltedo, «La económica», para aceites comestibles.

A Rodriguez, «Servidores», para cigarrillos.

A Jones y Cª, «Las tres Marias», para ferretería, etc.

A Luzorio, «El mirasol», para yerba mate, etc.

A Duc é hijos, «Caballo alado y monograma», para papel de cigarrillos.

A. Rathjé, »H. R.» para comestibles etc.

A. Attwell y Cª «Victoria Regina», para comestibles etc.

A Rodríguez y Cª. «Envase de carterita» para cigarrillos.

A. Grassi, «La Primera», para tabacos en paquetes.

A Pini Hºs., «Coch», para pintura blanca.

A Salado, «La Victoria», para manteca y queso.

A Pearson y Cª, «El Mundo», «La Verdad», «La Guerrera», «Carreras romanas», «San Lorenzo», «El negro sin igual» y «La noche», para tejidos, confecciones, etc.

**Departamento Nacional de Higiene**

Sanidad Marítima

Movimiento habido el día 13 de Enero de 1894:

Patentes despachadas de buques á zarpar, 18.

Certificados para pago de derechos de visita de sanidad, 5.

En el día de mañana será puesto en libre plática el vapor «Magdalena».

Con fecha 15 del corriente serán puestos en libre plática por haber cumplido su cuarentena los siguiente navíos: «Northumbria», «Australia», «Zoe», «Silenzio», «Palmira G.», «Helicon».

En el día de Mañana llevarán los viveres necesarios á los siguientes navíos: vapores «Phidias», «Port Darwin», «Castletón», «Nortumbria», «Higland Scot», «Bostón City», «Zoe», «San Gotardo» y «Duchessa di Génova» y á las barcas «Martinzón», «Zoe», «Annie Fletcher», Windsor Castle», «Franfocrt», «Albatros», «Riconocenza», «The Frederich», «Johannes», «Helicon», «Silenzo», «Severn», «Frigga», «Nord» y «Frederich».

Se ha concedido permiso para que lleven los viveres necesarios el día 15 del corriente á los siguientes navíos: vapores: «San Gotardo», «Duchessa di Genova», «Zoe», «Castleton», «Post Darwin», «Phidias», «Northumbria», «Higland Scot», «Ragna», «Dom Pedro» y las barcas «Sneklokke», «Frederich», «Frigga» y «Severn».

En el día de mañana llegará á nuestro puerto el vapor noruego «Ragna» según aviso.

En el día de hoy se le ha dado entrada á los siguientes navíos: vapor inglés «Moorgate» en libre plática, quedaron en cuarentena los siguientes: barca austriaca «Balkrani», barcas inglesas «Nith» y «Windermere», vapores ingléses «Solopia» y «Scheerness.

Expedientes entrados, 17.
» reservados, 17.
Telegramas, 5.
Notas diversas, 22.

Buenos Aires, Enero 13 de 1894.

Circular.

*Señor Inspector de Sanidad:*

Para su conocimiento y demás efectos hago saber á Vd. que el señor Presidente ha resuelto en la fecha que la visita que se practica en la Dársena á los vapores de la carrera de Montevideo se haga por turno entre el Inspector y Médico del Puerto y los tres inspectores de Sanidad, en los dias que indica el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Doctor Zavaleta.... | 14, 19, 24, 29 |
| » Allende..... | 15, 20, 25, 30 |
| » Benitez .... | 16, 21, 26, 31 |
| » Lima....... | 17, 22, 27 |
| » Súnico..... | 18, 23, 28 |

El servicio auxiliar lo harán los Guardas Sanitarios de la Inspección Sanitaria del Puerto, para la cual se presentará á usted en cada caso, en la Dársena que se encuentre en turno.

Saludo á Vd. atentamente.—*H. Madero.*

SECCIÓN SANIDAD INTERNA

Movimiento habido el día 13 de Enero de 1894:

| | |
|---|---|
| Expedientes entrados........ | 6 |
| Idem salidos........... | 1 |
| Notas diversas.............. | 12 |

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Movimiento habido el día 13 de Enero de 1894:

Expedientes entrados, 23.
» á Sanidad Marítima, 17.
» » » Interna, 6.
» salidos, 3.
» al archivo, 29.
» á informe 2.
» devueltos, 4.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio de Hacienda

**Departamento Nacional de Minas y Geología**

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

CATEO

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. M. Thomas,** en representación del señor **R. L. Cwen,** mayor de edad, casado, de profesión minero, y domiciliado calle San Martín núm. 345, ante V. S. se presenta respetuosamente y expone:

Que en virtud de un poder que queda presentado en este Departamento, y teniendo conocimiento de la existencia de filones de galena argentífera y otros minerales metalíferos, y deseando verificar su importancia y extensión, solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda toda la extensión de terreno autorizado por la ley, para catear y explorarlo, en los nacientes del rió Santa Cruz, territorio de Santa Cruz, que queda señalado en el plano que adjunto, con la letra B.—El terreno es inculto, no cercado y pertenece al Estado.—Es justicia, etc.—*J. M. Thomas.*

Presentado hoy veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las dos y quince pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Noviembre 23 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Cárles,* Secretario.

Diciembre 6 de 1893.—Sin perjuicio á terceros, registrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.* e.3 v.14

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.—CATEO

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. M. Thomas,** en representación del señor **Juan S. Williams,** mayor de edad, casado, de profesión minero, y domiciliado calle San Martín núm. 345, ante V. S. se presenta respetuosamente y expone:

Que en virtud de un poder que queda presentado en este Departamentamento, y teniendo conocimiento de la existencia de filones de galena argentífera y otros minerales metalíferos, y deseando verificar su extensión é importancia, solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda toda la extensión de terreno autorizado por la ley, para catear y explorarlo, en los nacientes del río Huemules, territorio del Chubut, que queda señalado en el plano que adjunto, con la letra A.—El terreno es inculto, no cercado y pertenece al Estado.—Es justicia, etc.—*J. M. Thomas.*

Presentado hoy veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las dos y quince pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Noviembre 23 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Cárles,* Secretario.

Diciembre 6 de 1893.—Sin perjuicio á terceros, registrese y publíquese en el Botín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.* e.3 v.14

# CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

**Servicio de renta municipal**

Se hace saber á los interesados, que desde el dia 12 al 20 del corriente se efectuará en la Tesoreria de esta Oficina el pago de la renta de los Empréstitos Municipales creados por leyes de 30 de Octubre de 1882, 31 de Octubre de 1884 y 22 de Noviembre de 1891.

**Licitación de Fondos Públicos y Empréstito de Consolidación Municipal**

El dia 20 del presente mes, á la 1 1/2 p. m., la Junta de esta Administración procederá, en acto público, á la apertura de las propuestas para amortizar títulos del Empréstito Nacional Interno, Empréstito de 1892 y bonos municipales del Empréstito de Consolidación, siendo el fondo amortizante efectivo de $ 195.500, 41.100 y 143.100 m/n, respectivamente.

Las propuestas deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el Empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—*El Secretario.* e.12 v.20

# EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Alberto Centeno, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Mauricio Laroudé**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.—MANUEL DELFINO. d21 v19e

# AVISOS PARTICULARES

## BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

—Reconquista 180 (entre Piedad y Cangallo).—Capital realizado: 6.000.000 $ moneda nacional.

| SE ABONA: | M/N. | ORO |
|---|---|---|
| Depósitos en cuenta corriente... | 1 o/o | sin interés |
| » á 30 dias fijos.......... | 2 » | 2 o/o |
| » á 60 » .............. | 3 » | 3 » |
| » á 90 » .............. | 4 » | 4 » |
| » á mayor plazo......... | convencional | |
| **COBRA:** | **M/N.** | **ORO** |
| En cuenta corriente.............. | 9 o/o | 10 o/o |
| Descuentos en letras y pagarés.. | convencional. | |

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

## BANCO ALEMÁN TRANSATLÁNTICO

BUENOS AIRES: CALLE DE RECONQUISTA, 144

## DEUTSCHE UEBERSEEISCHE BANK. BERLIN

**Capital: 20.000.000 marcos**

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Da cartas de crédito para viajeros y para compra de mercaderias.

Abre cuentas corrientes y recibe depositos.

| PAGA: | Moneda legal | oro |
|---|---|---|
| Por depositos en cuenta corriente hasta 200.000 $..... | 1 % | |
| Arriba de 200.000 $.......... | convencional | |
| A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 $ | 4 % | 3 % |

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente .... 9 % 9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

*Gustavo Frederking—Augusto Schulze*, Directores.

## EL BANCO ANGLO-ARGENTINO, limitado

—London: 15 Nicolás Lane, E. C.—Buenos Aires: Piedad, 486 y 494—Montevideo: calle Zabala, 82.

| | |
|---|---|
| Capital suscripto.............. | £ 450.000 |
| Idem pagado.................. | » 250.000 |
| Fondo de reserva............. | » 5.000 |

Se abren cuentas corrientes.—Se reciben depósito á la vista y por plazos fijos.—Se negocian letras.

| ABONA POR DEPOSITOS | M/legal | Oro sellado |
|---|---|---|
| Por dep'tos en c/cor'te y á la vista | 1% | sin interés |
| Id. id. con 30 dias de aviso...... | 3 » | 1 % anual. |
| Id. id. con 60 dias fijo.......... | 3 1/2 | 2 » |
| Id. id. con 3 meses fijo......... | 4 | 3 » |

*Hugh Miller*, Gerente interino.

## Banco de Londres y Río de la Plata

**London, Princes Street E. C.**

**París, 16 rue Halevy; Bs. Aires, Montevideo, Rosario, Paysandú, Río de Janeiro**

LETRAS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIAS TELEGRAFICAS

Sobre Inglaterra, Francia, Italia y España, Alemania, Suiza, Portugal, Bélgica, Estados Unidos, Canadá, Brasil, Estado Oriental, Chile, Africa, Australia,

| ABONA: | Moneda legal |
|---|---|
| Por depósitos en cuenta corriente y á la vista | 1 % |
| Id. con 30 dias de aviso.............. | 2 » |
| Id. por 90 dias, plazo fijo.............. | 4 » |
| Id. por 6 meses, plazo fijo.............. | 4 » |
| Id. por 12 meses, plazo fijo.......... | convencional |
| | *Oro sellado* |
| Cuenta corrientes.................... | sin interés |
| Por depósitos á retirar con 7 días de aviso.... | 2 % |
| Id. con 30 dias.............................. | 2 » |
| Id. con 90 dias, plazo fijo..................... | 4 » |

| SE COBRA: | |
|---|---|
| Por adelantos en cuenta corriente....... | *m/n.* 9 % |
| Idem, ídem............................. | *oro* 9 » |

Buenos Aires Diciembre de 1893.

*R. A. Thurburn*, Gerente.

## BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD—Establecido en 1863.

| | | |
|---|---|---|
| Capita suscripto........... | £ 1.000.000 | |
| Capital realizado.................. | | £ 500.000 |
| Fondo de reserva.................. | | » 320.000 |
| | | £ 820.000 |
| Responsabilidad ulterior de los accionistas.................. | | » 500.00 |

Londres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

| ABONA | M/N | ORO |
|---|---|---|
| Por depósito en cuenta corriente y á la vista.............. | 1 % | sin interés |
| Por depositos á retirar con 7 dias de aviso hasta 50.000 $.......... | 2 % | % |
| Id id id 30 dias id id id 50.000 $.... | 4 » | 3 » |
| Id id á plazo fijo de 3 meses...... | 4 » | 4 |
| Por deposito á mayor plazo........ | convencional | |
| **COBRA** | | |
| anticipos en cuenta corriente.. | 10 % | 10 % |

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.—*M. B. Brooks*, Gerente interino

## Banco de Italia y Río de la Plata

**PIEDAD 456**

Capita autorizado, $ 8.000.000 oro sellado. Integrado, $ 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, $ 850.000 oro sellado.

| SE ABONA: | | |
|---|---|---|
| Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado.. | 1 % | anual |
| Id id á plazo fijo de 30 dias............ | 2 » | » |
| Id id fijos por 60 dias................ | 3 » | » |
| Id id fijos por 90 dias................ | 4 » | » |

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente..... 10 % anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa.—Mayo 1º de 1893.

O. STOPPANI, Gerente.

## BANCO DE LONDRES Y BRASIL—390, Calle Piedad—

Capit. suscripto, £ 1.500.000; idem realizado, £ 750.000—Fondo de reserva, £ 500.000.

| SE ABONA | M/N | ORO |
|---|---|---|
| cuenta corriente sobre saldos hasta $ 100.000.................. | 1 % | Sin interés |
| Depósitos 30 dias de aviso........ | 3½ % | 2 % |
| » 60 » » ........ | 4 % | 3 % |
| » 90 » » ........ | 4½ % | 3½ % |
| » 3 meses fijo........... | 4½ % | 3½ % |
| » 6 » y arriba...... | Convencional | |

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa.

Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.— 14 de 1893.

*A. F. Ennor*, Gerente.

# AVISOS GENERALES

## GATH & CHAVES

LONDON HOSIERY STORE

## CASA ESPECIAL

DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS INGLESES y FRANCESES PARA CABALLEROS

Únicos agentes de sombreros **My. Heath** London—105, 107, Oxford Street

Unicos agentes de camisas **May Paris.**

Calle Piedad, 561, 565, 569

BUENOS AIRES

## FÁBRICA DE MUEBLES

DE

**Crespi y Allievi**

**639—CHILE—639**

Especialidad en juegos de comedor

**Trabajos esmerados, sólidos y elegantes**

PRECIOS SIN COMPETENCIA

**639—Calle Chile 639:**

## Francisco Francioni y Ca.

25 DE MAYO, 258 AL 264

## CASA INTRODUCTORA

DE

**ARTÍCULOS NAVALES**

**Ferretería y Menaje**

Agentes de la pintura submarina—

**LA INTERNACIONAL**

n.3d p.

## MENSAGERIAS MARÍTIMAS

*Compañía Francesa de Navegación*

**A VAPOR**

SALIDAS:

5 de Diciembre...... **Portugal** del puerto de la Plata para Montevideo, Río Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos.

El tren especial saldrá de la Estación Central á las 11.15 a. m.

20 de Diciembre....... **Ortegal** para Dunkerque.

Por más informes á la Agencia, Reconquista 333. perm.

# TEATROS

**Comedia**—Función para hoy, domingo 14 de Enero de 1894.—De tarde, función entera.—A las 2 y 1/2.—«Clara Sol»; segundo acto de la misma y «La madre del cordero».—Espectáculo por secciones.—Noche: 1ª, «El organista»; 2ª, «Salvador y Salvadora»; 3ª, «El dúo de la Africana»; 4ª, «El Cornetilla».